



002

I

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE

DENOMINARA ELECTROMARINA CIA. LTDA.

EN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, REPUBLICA DEL

ECUADOR, EL DIA SIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL

NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, ANTE MÍ, ABOGADO JUAN DE DIOS

MINO FRIAS, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN, COMPARECEN LAS PERSONAS SIGUIENTES :

SEÑORES MANUEL AGUSTÍN ULLOA MORÁN, CASADO,

ESTUDIANTE, INGENIERO CARLOS ENRIQUE DÍAZ CASQUETE,

SOLTERO, E INGENIERO HIROJI UEKI OHSAWA, CASADO Y LOS

COMPARECIENTES SON LOS DOS PRIMEROS ECUATORIANOS Y EL ÚLTIMO

JAPONÉS ENTENDIDO EN EL IDIOMA CASTELLANO, MAYORES DE

EDAD, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, TIENEN LA CAPACIDAD CIVIL

NECESARIA PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, A QUIENES DE

CONOCER Doy fe. BIEN INSTRUIDOS DEL OBJETO Y RESULTADOS

DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, A LA QUE PROCEDEN, CON AMPLIA Y

ENTERA LIBERTAD, PARA QUE LA OTORQUE ME PRESENTAN LA MINUTA

SIGUIENTE. SE OR NOTARIO : SÍRVASE ENTENDER EN EL REGISTRO

DE ESCRITURAS, PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRA A SU CARGO,

UNA EN VIRTUD DE LA CUAL CONSTE UN CONTRATO DE SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE LOS SUSCRITOS TENEMOS A BIEN

CELEBRAR DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS. — PRIMERA :

OTORGANTES : CELEBRAN ESTE CONTRATO Y DE MANERA EXPRESA

MANIFESTAR SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA ELECTROMARINA CIA. LTDA.,

LOS SEÑORES INGENIERO HIROJI UEKI OHSAWA,

DE ESTADO CIVIL CASADO Y DE NACIONALIDAD JAPONESA ;

MANUEL AGUSTÍN ULLOA MORÁN, DE ESTADO CIVIL CASADO Y DE

NACIONALIDAD ECUATORIANA Y EL INGENIERO CARLOS ENRIQUE DÍAZ

Ab. Juan de Dios Mino Frias
Notario Cuarto del Cantón
Guayaquil

1 CASQUETE , DE ESTADO CIVIL SOLTERO Y DE NACIONALIDAD ECUATORIA-

2 NA, TODOS DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.- SEGUNDA-

3 LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE CONSTITU-

4 YE MEDIANTE ESTA ESCRITURA , SE ORGANIZA Y REGISTRARÁ SU VIDA

5 INSTITUCIONAL DE CONFORMIDAD CON LOS MANEJOS ESTABLECIDOS

6 EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y SUS ESTATUTOS QUE CONSTAN A CONTI-

7 NUACION .- TERCERA : ESTATUTO DE LA COMPAÑIA , DEL NOMBRE,

8 NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA: AR-

9 TICULO PRIMERO : DEL NOMBRE : LA COMPAÑIA DE RESPONSABIL-

10 DAD LIMITADA QUE SE ORGANIZA : SE DENOMINARÁ ELECTROMARTINA

11 CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL : EL OBJETO SO-

12 CIAL DE LA COMPAÑIA SERÁ DEDICARSE A LA IMPORTACIÓN Y EX-

13 PORTACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS , REPUESTOS Y ACCESORIOS

14 DE LOS MISMOS , ASI COMO TAMBIÉN A LA VENTA DE LAS MIS-

15 MAS EN ESTE PAÍS ; LA COMPAÑIA PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS

16 ACTOS Y CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES PERMITIDOS POR

17 LA LEY Y RELACIONADOS CON SU OBJETO , INCLUSIVE PODRÁ

18 SER SOCIA O ACCIONISTA DE CUALQUIER COMPAÑIA YA CONSTITUI-

19 DA O INTERVENIR EN SU CONSTITUCIÓN, SIEMPRE QUE TENGA

20 ESTOS OBJETOS AFINES .- ARTICULO TERCERO : NACIONALIDAD

21 Y DOMICILIO : LA NACIONALIDAD DE LA COMPAÑIA POR MANDATO

22 DE LA LEY, Y VOLUNTAD DE SUS FUNDADORES , SERÁ ECUATE-

23 RIANA Y SU DOMICILIO ES LA CIUDAD DE GUAYAQUIL , SIN PER-

24 JUICIO DE PODER ABIR SUCURSALES O AGENCIAS EN OTROS

25 LUGARES DE LA REPÚBLICA O EN EL EXTERIOR .- ARTICULO CUAR-

26 TO : DEL PLAZO : EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑIA SE-

27 RA DE CINCUENTA AÑOS, COMENZARÁN A REGIR , A PARTIR DE

28 LA INSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL



ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O DIFERIRSE LA
 QUITARSE ANTES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO
 EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS O DE COMPAÑIA, CON
 LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS Y LAS DEMÁS CAUSAS QUE ES-
 TABLECE LA LEY DE COMPAÑIAS. - ARTICULO QUINTO: DEL CAPI-
 TAL: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE CIENTO MIL SU-
 CRES (100.000,00), DIVIDIDO EN CIENTO PARTICIPACIONES DE
 UN MIL SUCRES (1.000,00) CADA UNA, PAGADAS POR LOS SUS-
 CRIPTORES EN DINERO EN EFECTIVO Y DE CURSO LEGAL, EN SU TOTAL-
 LIDAD, POR CADA UNO DE LOS SOCIOS. - ARTICULO SEXTO: SUSCRIP-
 CION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA: EL INGENIERO
 HIRSHI UEKI OHSAWA HA SUSCRITO OCHENTA PARTICIPACIONES DE
 UN MIL SUCRES CADA UNA Y LAS HA PAGADO EN SU TOTALIDAD, DE
 CONTADO Y EN DINERO EN EFECTIVO, MEDIANTE DEPÓSITO HECHO EN
 LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA, ABIERTA
 PARA EL EFECTO EN EL BANCO DE LONDRES Y AMÉRICA DEL SUR
 LIMITADO, DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL; EL SEÑOR MANUEL AGUSTÍN
 ULLOA MORÁN HA SUSCRITO DIEZ PARTICIPACIONES DE ~~UN~~ MIL SU-
 CRES CADA UNA Y LAS HA PAGADO EN SU TOTALIDAD, DE CONTADO
 Y EN DINERO EN EFECTIVO, MEDIANTE DEPÓSITO HECHO EN LA CUENTA
 DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA, ABIERTA PARA EL E-
 FECTO EN EL BANCO DE LONDRES Y AMÉRICA DEL SUR LIMITADO, DE
 LA CIUDAD DE GUAYAQUIL; Y, EL INGENIERO CARLOS ENRIQUE DÍAZ
 CASQUETE HA SUSCRITO DIEZ PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES
 CADA UNA Y LAS HA PAGADO EN SU TOTALIDAD, DE CONTADO Y EN
 DINERO EN EFECTIVO, MEDIANTE DEPÓSITO HECHO EN LA CUENTA DE IN-
 TEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA, ABIERTA PARA EL
 EFECTO EN EL BANCO DE LONDRES Y AMÉRICA DEL SUR LIMITADA, DE

Ab. Juan de Dios Mino
 Notario Cuartel de Guayaquil

LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CONFORME LO ACREDITA EL AJUNTO CERTIFI-

CADO DEL DEPÓSITO CONFEJIDO POR EL BANCO MENCIONADO ANTERIORMEN-

TE, DE ESTA CIUDAD Y QUE SE AGREGARÁ A ESTA ESCRITURA COMO DO-

CUMENTO HABILITANTE, LOS SUSCRIPTORES SOLICITAN EL DESGLOSE

DEL MISMO, DEJÁNDOSE XEROXCOPIA CERTIFICADA EN AUTOS. ARTICULO

LO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ES EL ORGANO

SUPREMO DE LA COMPAÑIA, SE REGIRÁ EN CUENTO A SU ORGANIZA-

CION Y FUNCIONAMIENTO A LA LEY DE COMPAÑIAS Y Y ESTARÁ

INTEGRADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. LA

JUNTA GENERAL ESTARÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE

QUE ACTUARÁ DE SECRETARIO, A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLOS SE-

RÁ SUSTITUIDO POR LA PERSONA ELEGIDA EN CADA CASO POR LOS

PRESENTES EN LA REUNION. - ARTICULO OCTAVO: DEL ORDEN DE LA

JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUI-

DA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONGUREN-

TES A ELLA NO PRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL

DE LA COMPAÑIA, PERO EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA PODRÁ CONS-

TITUIRSE CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIÉNDOSE ESTA-

BLECER ESTA CIRCUNSTANCIA EN LA CONVOCATORIA. - ARTICULO

NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: LAS ATRIBUCIO-

NES DE LA JUNTA GENERAL, SON TODAS LAS ESTIPULADAS EN LA

LEY. ARTICULO DECIMO: LAS JUNTAS GENERALES PUEDEN SER OR-

DINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN LAS JUNTAS GENERALES SOLO PU-

DRÁ TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA

BAJO LA PENA DE NULIDAD. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS

GENERALES ORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE

REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA UNA VEZ

AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZA-



CION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA
 TE PARA CONOCER LAS CUENTAS, BALANCES,
 SENTEN LAS ADMINISTRADORES Y COMISARIA DE LA COMPAÑIA
 SOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES
 Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA
 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINA-
 RIAS: LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN EN
 EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA CUANDO SEA NECESARIO
 Y FUEREN CONVOCADOS LOS SOCIOS LEGALMENTE, PARA TRATAR LOS
 ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. - ARTICULO DE-
 CIMO TERCERO: CONVOCATORIA: LAS JUNTAS GENERALES SERAN
 CONVOCADAS POR LA PRESENTE EN UNA DE LOS PERIODICOS DE MAYOR
 CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, CON
 QUINCE DIAS DE ANTICIPACION, DENTRO DE ESTOS QUINCE DIAS NO
 SE CONTARAN EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNION. - AR-
 TICULO DECIMO CUARTO: DE LAS DECISIONES: SE TOMARAN POR MA-
 YORIA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES, LOS VOTOS EN BLANCO
 Y LAS ABSTENCIONES SE SUMAN A LA MAYORIA. - ARTICULO DEC-
 IMO QUINTO: DE LAS ACTAS: LAS ACTAS DE LAS DELIBERA-
 CIONES DE LA JUNTA GENERAL, LLEVARAN LA FIRMA DEL PRESI-
 DENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. DE CADA JUNTA SE FORMAR-
 A UN EXPEDIENTE CON COPIA CERTIFICADA DEL ACTA Y DEMAS
 DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS SE HICIE-
 RON EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY O EN EL ESTATUTO. SE
 INCORPORARAN TAMBIEN EN DICHO EXPEDIENTE LOS DEMAS DOCUMENTOS
 QUE HAYAN SIDO PRESENTADOS A LA JUNTA. LAS ACTAS
 SE LLEVARAN EN HOJAS MOVILES A MAQUINA, EN EL REVERSO Y
 REVUELTO, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE. LAS ACTAS DEBEN SER ALCANZADAS

Ab. Juan de Dios Mino
 Notario Publico de la Republica de Cuba

I
POR LA JUNTA GENERAL EN LA MISMA SESIÓN, Y SERÁN EXTENDIDAS Y

FIRMADAS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES

A LA REUNIÓN DE LA JUNTA .- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA

UNIVERSAL DE SOCIOS : NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS AR-

TICULOS ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUE-

DARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUÍDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO

DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO,

SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE EL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y LOS

ASISTENTES , QUIENES DEBERÁN SUBSCRIBIR EL ACTO BAJO SANCIÓN

DE NULIDAD , ACEPTAN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA

JUNTA; SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PODRÁ ACOGER-

CE A LA DECISIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE

CONSIDERA SUFICIENTEMENTE INFORMADO . ARTICULO DECIMO SEP-

TIMO : DEL PRESIDENTE : EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS, POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS, Y SUS

FACULTADES SON: PRESIDIR LA JUNTA GENERAL , SUPERVIGILAR

LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA Y LA ACTUACIÓN

DEL GERENTE, Y SUSTITUIR AL GERENTE EN CASO DE AUCENCIA E

INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE; EL PRESIDENTE TEN-

DRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA

COMPAÑÍA SOLO Y SIN EL CONCURSO DE NINGUN OTRO FUN-

CIONARIO, SIN LIMITACIONES DE NINGUNA NATURALEZA , HASTA

QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE UN NUEVO GEREN-

TE . ARTICULO DECIMO OCTAVO : DEL GERENTE : SERÁ ELE-GI-

DO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR EL PLAZO DE CINCO

AÑOS Y TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRA-

JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA SOLO Y SIN EL CONCURSO DE NINGUN

OTRO FUNCIONARIO SIN LIMITACIONES DE NINGUNA ESPECIE . PODRÁ

SER REELEGIDO INDEFINITAMENTE .- ARTICULO DECIMO : CE-
 SION DE PARTICIPACIONES SOCIALES : SE VERIFI-
 CADA Y CON ARREGLO A LA LEY DE COMPAÑIAS .- ARTICULO VIGESIMO
 PRIMERO : DEL COMISARIO : ANUELMENTE, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y
 NOMINARÁ UN COMISARIO, SOCIO O NO DE LA COMPAÑIA, QUIEN TEN-
 DRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPA-
 ÑIAS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DISOLUCION Y LIQUIDACION
 DE LA COMPAÑIA : LA COMPAÑIA SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSALES,
 ESTABLECIDAS POR LA LEY Y POR LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, ME-
 DIANTE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; CORRESPONDIENDO
 A LA JUNTA GENERAL NOMBRAR LIQUIDADORES, QUIEN ACTUARÁ CONFOR-
 ME A LAS DIRECTRICES QUE LE IMPUSIERE LA JUNTA GENERAL, PU-
 DIENDO SER ELEGIDO COMO LIQUIDADOR EL GERENTE . CUARTA : LOS
 SUSCRITOS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA AUTORIZAN AL ABOGADO PA-
 NUEL SERRANO NEIRA, PARA QUE REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS
 NECESARIAS A OBTENER LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE ES-
 TA COMPAÑIA, EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y SU INSCRIP-
 CION EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES DEL REGISTRO MER-
 CANTIL DEL CANTON Y EN GENERAL PARA QUE REALICE TODOS LOS AC-
 TOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU LEGAL CONSTITUCION, IN-
 CLUSO PARA QUE OTORQUE CUALQUIER ESCRITURA DE RECTIFICACION,
 ACLARACION, CORRECCION, AMPLIACION, ETCETERA DE LA PRESEN-
 TE ESCRITURA, Y PARA QUE PUEDA OBTENER EL REGISTRO UNICO
 DE CONTRIBUYENTES EN FAVOR DE LA COMPAÑIA ELECTROMARINA CIA.
 LTDA., DEBIENDOSE TENER ESTA DECLARACION COMO FOLIO AMPLIO
 Y SUFICIENTE .. AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS DEMAS CLAU-
 SULAS DE ESTILO QUE CONSULTEN LA EFICACIA Y VALIDEZ DE
 ESTE INSTRUMENTO, AGREGUE LOS ADJUNTOS CERTIFICADOS DE LA



Ab. Juan de Dios Neira
 Notario Cuarto de Guayaquil

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS, QUE ACREDITA

QUE LOS SUSCRITOS NO ADEUDAMOS VALOR ALGUNO AL FISCO,

Y EL APAREJADO CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO OTORGADO POR

EL BANCO DE LONDRES Y AMÉRICA DEL SUR LIMITADA, EL MISMO

QUE ACREDITA HABERSE HECHO EL DEPÓSITO PAGADO DEL CAPITAL

SUSCRITO EN SU TOTALIDAD, EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CA-

PITAL, ABIERTO PARA EL EFECTO EN EL REFERIDO BANCO. POR ÚL-

TIMO DEJO CONSTANCIA QUE LOS COMPARECIENTES SE AUTORIZAN

MUTUAMENTE Y HACEN EXTENSIVA DICHA AUTORIZACIÓN A USTED SE-

ÑOR NOTARIO, PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL.

F) ABOGADO MANUEL SERRANO NEIRA.- REGISTRO MIL CIENTO O-

CHENTA Y TRES (HASTA AQUÍ LA MINUTA) LEÍDA QUE FUE LA

PRESENTE ESCRITURA DE PRINCIPIO A FIN Y EN ALTA VOZ, POR MÍ,

EL NOTARIO, A LOS COMPARECIENTES, ÉSTOS LA APRUEBAN, SE A-

FIRMAN Y RATIFICAN EN ELLO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN UNI-

DAD DE ACTO CONMIGO, EL NOTARIO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

TESTADO: DIEZ

CC. 170467933
CT. 028141

CC. 0904913126
CT. 102053

CC. 0305150318
CT. 126609

ES FOTO-

COPIA. EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE

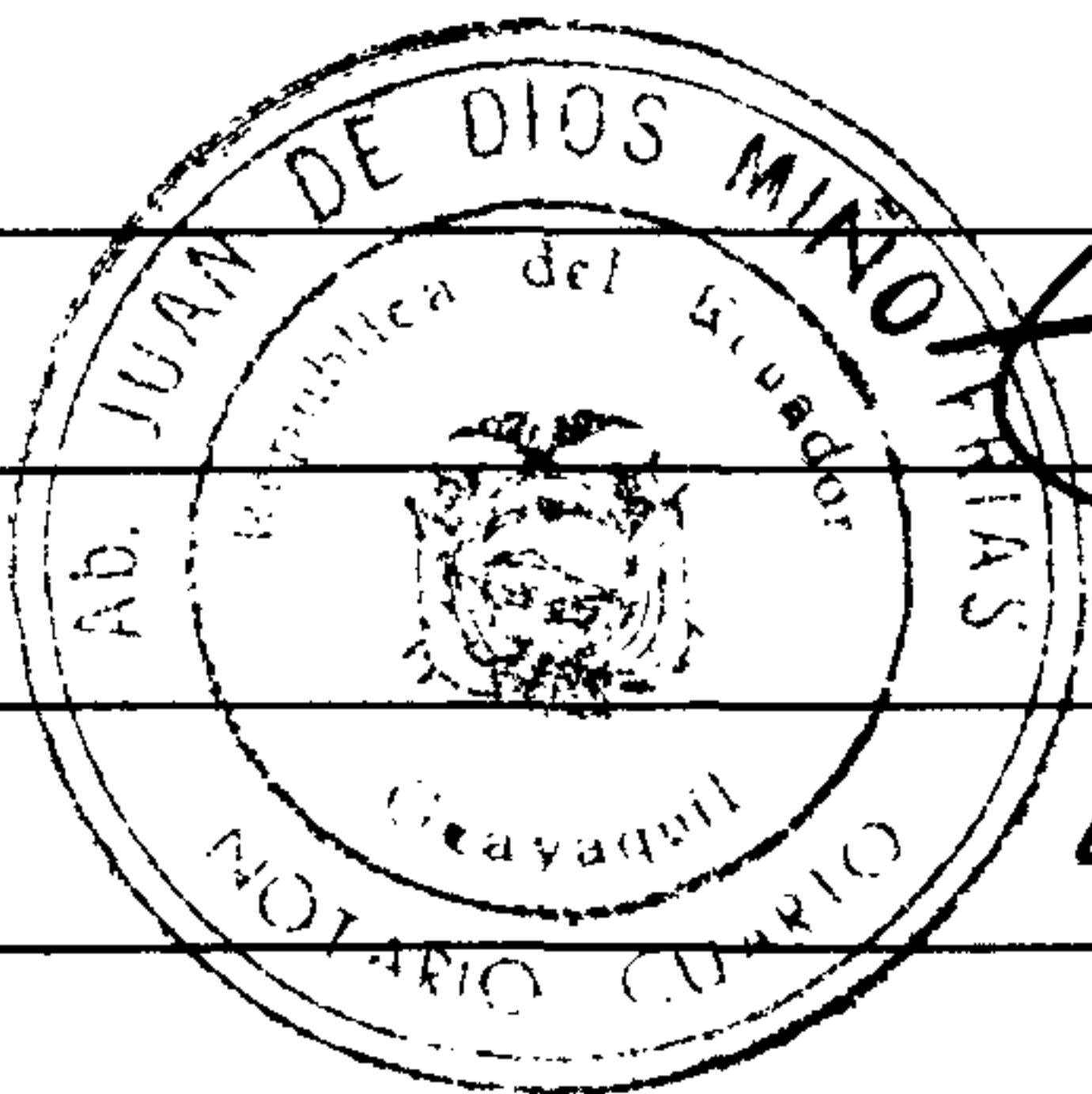
TERCER TESTIMONIO

QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, EL QUINCE DE MARZO DE
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES .- ESTA COPIA CORRESPONDE
A LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIM-
TADA QUE SE DENOMINARÁ ELECTROMARINA CÍA. LTDA.



[Signature]
Ab. Juan de Dios Miño Frías
Notario Cuarto de Guayaquil

CERTIFICO: Que en esta fecha tomé not a al margen de la ma-
triz de siete de Marzo de Mil novecientos ochenta y tres
del contenido de la Resolución IG-RI-83-0455, expedida en la
Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 14 de Abril de 1983
en la que se aprueba la constitución de la Compañía de Respon-
sabilidad limitada, denominada " ELECTROMARINA CIA. LTDA "
contenido del texto de la escritura que antecede.- Guayaquil,
27 de Abril de 1983.



[Signature]
Ab. Juan de Dios Miño Frías
Notario Cuarto de Guayaquil

CERTIFICO: Que en el Diario "LA RAZON" en su edición correspondiente al día viernes quince de abril de mil novecientos ochenta y tres (Año XVIII N° 5.543) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada "ELECTROMARINA CIA. LTDA." con la razón de su aprobación. Guayaquil, Abril 25 de 1983.



Ab. Marcelo Santos Vera
SECRETARIO GENERAL

PdeC

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° IC-RL-83-0455, dictada el 14 de Abril de 1.983, por el Sr. Intendente de Compañías - Encargado, fue inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de la Compañía ELECTROMARINA CIA. LTDA., de fojas 15.656 a 15.671, núme-

I
ro 3.662 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.810 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.-
El Registrador Mercantil.-

[Firma]
B. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

CERTIFICO: que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

[Firma]
B. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

CERTIFICO: que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el Nº 385, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

[Firma]
B. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

CERTIFICO: que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE COMERCIO.- Guayaquil, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-



[Firma]
B. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,